

Expediente: 2020/G01_01/000050 - (146/2018) Ref.: [REDACTED] Asunto: Incompatibilidades funcionario público Denunciado: [REDACTED]	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente de referencia instruido con motivo de la denuncia sobre presunto incumplimiento del régimen de incompatibilidades de un funcionario público, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Hechos Denunciados.

Mediante escrito presentado a través del Buzón de Denuncias de esta Agencia, en fecha 20 de noviembre de 2018, se interpuso denuncia relativa a presunto incumplimiento del régimen de incompatibilidades de un funcionario público.

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número 2020/G01_01/000050 – (146/2018).

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

En particular, en fecha 13 de julio de 2020 se dictó Resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana por la que se acordaba la práctica del trámite de audiencia a la persona denunciada.

En dicha resolución se requirió la aportación de las correspondientes autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Por otra parte, en fecha 26 de octubre de 2020 se requirió a la Universitat de València, Estudi General, la aportación de “Copia completa, indexada y compulsada de todos los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/22

expedientes de concesión de compatibilidad para el ejercicio actividad privada en relación con el Sr. [REDACTED]

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 14 de enero de 2021 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 18 de enero de 2021 se remitió a la Universitat de València Resolución de inicio de actuaciones de investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

- Copia completa, indexada y compulsada de todos los expedientes de concesión de compatibilidad para el ejercicio actividad privada en relación con el Sr. [REDACTED] o certificación de su inexistencia, en su caso.
- Copia compulsada del original de la declaración jurada del Sr. [REDACTED] fecha 4 de noviembre de 2020.
- Copia compulsada de las declaraciones juradas emitidas por el Sr. [REDACTED] para los cursos 2018-2019, y 2019-2020, o manifestación de su inexistencia, en su caso."

La entidad remitió a la Agencia determinada documentación en fecha 4 de febrero de 2021.

SEXTO. Informe Provisional.

En fecha 23 de febrero de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 5 de marzo de 2021.

SÉPTIMO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/22

En fecha 9 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones de la Universidad de Valencia.

Por su parte, en fecha 10 de marzo de 2021 ha tenido entrada el escrito de alegaciones del Sr. [REDACTED]

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

PRIMERO.- Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia. Irregularidades constatadas.

La denuncia plantea varias cuestiones en relación con los deberes de un empleado público, como la prevalencia de su condición para la obtención de beneficios privados, el incumplimiento de sus horarios y jornada de trabajo, y con la realización de actividades de carácter privativo, en concreto, el ejercicio de la abogacía por cuenta propia, lo que podría suponer un claro conflicto de interés y un incumplimiento de la normativa sobre el régimen de incompatibilidades.

En efecto, el denunciante puso de manifiesto que el Sr. [REDACTED] pudiera estar beneficiándose de su posición como catedrático de Derecho Penal en la Universitat de València, E.G., para la obtención de clientes y, por ende, de un beneficio económico profesional.

Continuaba la denuncia manifestando que el Sr. [REDACTED] acudía a juicios y declaraciones en horas lectivas, no atendía sus horarios de tutorías, y se presentaba a sus clientes como catedrático de derecho penal.

Seguía indicando el denunciante que el Sr. [REDACTED] habría estado acudiendo a juicios y vistas orales en procedimientos en concurrencia con su jornada de trabajo en la entidad pública, por lo que desatendería sus obligaciones docentes.

A la vista de lo anterior, esta Agencia otorgó trámite de audiencia a la persona directamente implicada en los hechos, en fecha 21 de julio de 2020, procediéndose a la toma de declaración *in situ*, de la que pueden extraerse las siguientes manifestaciones:

- Que desde octubre de 1990 era trabajador de la Universitat de València a tiempo parcial.
- Que en el portal de transparencia de dicha entidad figura listado de personal docente con autorización de compatibilidad, en el que aparece él mismo con autorización concedida.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/22

- Que en 2017 recibió comunicación de la Universitat de València sobre revisión periódica del expediente del profesorado en donde aportó la documentación necesaria a efectos de la declaración de compatibilidad, entregando personalmente una declaración de actividades.
- Que desde su incorporación a la Universitat de València, la misma le ha encargado la defensa de los intereses de la entidad o sus miembros, lo que ha efectuado entendiéndolo como un servicio público, y sin interesar retribución alguna.
- Que son falsas las atribuciones que realiza el denunciante anónimo y, en concreto, por lo que se refiere al incumplimiento de obligaciones docentes. En caso de ser necesario, se remite a las encuestas de los alumnos y valoraciones de otros profesores de su departamento.

En la misma fecha, el Sr. [REDACTED] aportó copia de la Resolución de 20 de diciembre de 2017, dictada por delegación por la Vicerectora de Ordenación Académica, Profesora y Sostenibilidad, por la que se resolvió:

"Autorizar la compatibilidad solicitada con las limitaciones que establecen el citado artículo 14 de la Ley 53/1984 y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas Dependientes (BOE de 4 de mayo).

El contenido de la actividad privada no se relacionará directa o indirectamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control al Departamento al que el interesado se encuentra adscrito o a cualquier otro órgano de la Universidad de Valencia.

El interesado no podrá realizar las actividades de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda comportar coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

De acuerdo con el art. 12 del Real Decreto antes citado, este reconocimiento genérico de compatibilidad no exime de la obligación de solicitar y obtener un reconocimiento específico para cada proyecto o trabajo técnico que se haya de realizar, y que requiera licencia, resolución administrativa o visado colegial.

Esta autorización presupone el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y otros deberes y obligaciones inherentes a las actividades que se declaran en el sector público.

*La vigencia de la presente autorización se extenderá a cursos académicos sucesivos siempre que se mantengan las circunstancias que la hicieron posible. A este efecto, **el interesado, con anterioridad al inicio de cada uno de los cursos, habrá de presentar declaración jurada** sobre el mantenimiento de dichas circunstancias o, en otro caso, una nueva solicitud para la autorización de compatibilidad."*

Asimismo, el Sr. [REDACTED] presentó "Informe d'Avaluació de la Docència Curs 2019-2020", en el que constaba la obtención de una puntuación de evaluación superior a la media de la titulación.

A la vista de lo anterior, esta Agencia realizó actuaciones en orden a investigar si el Sr. [REDACTED] se encontraba autorizado para la compatibilidad del empleo público con el ejercicio de la actividad privada de la abogacía. Por otro lado, se realizaron actuaciones en orden a constatar posibles incumplimientos de las obligaciones docentes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/22

Con base a lo anterior, esta Agencia solicitó a la Universitat de València, E.G., copia "completa, indexada y compulsada de todos los expedientes de concesión de compatibilidad para el ejercicio actividad privada en relación con el Sr. [REDACTED]"

En fecha 10 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Agencia la documentación requerida a la Universitat de Valencia. En concreto, se aportó lo siguiente:

- Informe de fecha 6 de noviembre de 2020, de la Jefatura de Servicio de RRHH – PDI, en el que se manifestaba lo siguiente:

"Atendiendo a su requerimiento de documentación relativa al expediente con referencia [REDACTED], de acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente personal del profesor [REDACTED] procedemos a informarle y adjuntar la documentación que se indica.

- El citado profesor tomó posesión como catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Valencia el [REDACTED], con un régimen de dedicación a tiempo completo, procedente de la Universidad de Alicante, siéndole concedida una comisión de servicios para finalizar el curso 1989/1990 en dicha Universidad.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universitat de Valencia de fecha [REDACTED], con efectos de [REDACTED], se concedió a dicho profesor, a solicitud del mismo, el régimen de dedicación a tiempo parcial como catedrático de Derecho Penal.

Finalizada la comisión de servicios en la Universidad de Alicante el [REDACTED], el profesor [REDACTED] se reincorporó a la cátedra de la Universitat de Valencia el [REDACTED] con el régimen de dedicación a tiempo parcial concedido por la Junta de Gobierno, con el ajuste de retribuciones correspondiente, régimen que se mantiene hasta la actualidad.

- **No consta en aquellas fechas la tramitación de expediente administrativo separado para la autorización de compatibilidad con el ejercicio de actividad privada, independiente del procedimiento seguido para el cambio de dedicación.** En el año 2017 este Servicio realizó una revisión general de expedientes y solicitó al profesorado afectado la declaración de actividades para la tramitación separada de los expedientes de compatibilidad.

Se adjunta la siguiente documentación obrante en el expediente personal del Sr. [REDACTED]

- DOC 1.- Notificación al profesor del deber de incorporación a la UV el [REDACTED] y de la tramitación requerida para el posible cambio de dedicación de la plaza de Catedrático de Derecho Penal.

- DOC 2.- Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universitat de Valencia concediendo al profesor [REDACTED] el régimen de dedicación a tiempo parcial en la citada plaza.

- DOC 3.- Comunicación del Vicerrector de Profesorado a la dirección del departamento, haciendo constar los efectos económicos del cambio de dedicación desde el [REDACTED]

- DOC 4.- Comunicación dirigida al profesor [REDACTED] para que presente la declaración de actividades a los efectos de autorizar expresamente la compatibilidad.

- DOC 5.- Declaración de actividades-solicitud de compatibilidad del interesado.

- DOC 6.- Resolución de [REDACTED] autorizando la compatibilidad con el ejercicio de actividad privada.

- DOC 7: Declaración del interesado sobre el mantenimiento de circunstancias."

Del estudio detallado del anterior informe, así como de la documentación que consta en el expediente y la obtenida en fuentes abiertas se constató que:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/22

1. El Sr. [REDACTED] habría estado compatibilizando el ejercicio de su actividad pública docente con el ejercicio de la abogacía privada, al menos desde el cambio a dedicación parcial desde el 24 de octubre de 1990. No consta resolución de concesión de compatibilidad, sin que hayan podido localizarse acuerdos expresos al respecto.

2. La Universidad de Valencia detectó la ausencia de autorización de compatibilidad el 11 de mayo de 2017, mediante la ejecución de un proceso de revisión periódica de expedientes del profesorado, en el que se constató que no se emitió en su día resolución de compatibilidad para el desarrollo de actividades fuera del ámbito docente.

3. El 31 de mayo de 2017, el Sr. [REDACTED] formalizó una declaración responsable en la que indicaba que ejercía la actividad privada de la abogacía por cuenta propia, en respuesta al requerimiento anterior.

4. El 20 de diciembre de 2017, la Vicerectora de Ordenación Académica, Profesorado y Sostenibilidad resolvió autorizar la compatibilidad solicitada, condicionada al cumplimiento de la obligación accesoria **de presentar declaración jurada** sobre el mantenimiento de dichas circunstancias o, en otro caso, una nueva solicitud para la autorización de compatibilidad.

5. Consta declaración jurada del interesado, de **fecha 4 de noviembre de 2020**, en la que manifiesta que se mantienen las mismas condiciones de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada contempladas en la resolución de autorización.

Esta Agencia observó que dicha declaración no estaba firmada por el interesado, ni tenía sello de entrada en registro oficial ni el sello de compulsión estaba completo.

6. Consta informe de evaluación de la docencia, del curso 2019-2020, en el que se acredita la obtención de unos resultados en las encuestas de evaluación superiores a las de la media de la titulación.

A la vista de lo anterior, y dada la existencia de indicios de veracidad de las manifestaciones vertidas con la denuncia, esta Agencia inició actuaciones de investigación, solicitando a la Universitat de Valencia determinada documentación, con el fin de fijar con precisión los hechos constatados en el primer análisis documental. En concreto, se solicitó lo siguiente:

“- Copia completa, indexada y compulsada de todos los expedientes de concesión de compatibilidad para el ejercicio actividad privada en relación con el Sr. [REDACTED] o certificación de su inexistencia, en su caso.

- Copia compulsada del original de la declaración jurada del Sr. [REDACTED] fecha 4 de noviembre de 2020.

- Copia compulsada de las declaraciones juradas emitidas por el Sr. [REDACTED] para los cursos 2018-2019, y 2019-2020, o manifestación de su inexistencia, en su caso.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/22

La información solicitada fue entregada a esta Agencia en fecha 4 de febrero de 2021. Del estudio de la misma se constata lo siguiente:

1. Respeto del expediente de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por el profesor [REDACTED].

Consta informe del Servicio de RR.HH de la Universitat de València, de fecha 3 de febrero de 2021, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“De acuerdo con los antecedentes que obran en este Servicio, **no consta** en el expediente personal del profesor [REDACTED] desde su toma de posesión como Catedrático el 4/12/1989, **la tramitación de expediente administrativo separado para la autorización de compatibilidad** con el ejercicio de actividad privada, independiente del procedimiento seguido para el cambio de dedicación por el que en [REDACTED] pasó a tener dedicación a tiempo parcial. **Esta práctica era habitual**, según se ha podido constatar con la revisión de otros expedientes de cambio de dedicación tramitados en aquellos años, y parece sustentarse en **considerar implícita la autorización** de compatibilidad en la concesión por la Junta de Gobierno del cambio de dedicación, previamente informada por la Comisión de Profesorado.*

*Esta circunstancia fue detectada por el Servicio en el marco de las tareas de revisión habitual de expedientes realizada en 2017, por lo que se solicitó al profesorado afectado la declaración de actividades para la tramitación separada de los expedientes de compatibilidad. Es por este motivo que **la primera resolución expresa de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por el profesor [REDACTED] es de fecha [REDACTED].**”*

2. Respeto de la declaración jurada del interesado, de fecha 4 de noviembre de 2020, en la que manifestaba que se mantienen las mismas condiciones de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada contempladas en la resolución de autorización.

Inicialmente se aportó una declaración sin firmar ni sellar. De acuerdo con el informe del Servicio de RR.HH – PDI de la Universitat de València, se hizo constar que *“por error en la preparación del envío anterior, se remitió copia sin firmar.”*

3. Respeto de las declaraciones juradas emitidas por el Sr. [REDACTED] para los cursos 2018-2019, y 2019-2020, o manifestación de su inexistencia.

De acuerdo con el informe del Servicio de RR.HH – PDI de la Universitat de València:

*“**No constan** en el expediente personal del profesor [REDACTED] **declaraciones juradas** sobre el mantenimiento de las condiciones de compatibilidad para los cursos 2018/19 y 2019/20.”*

En conclusión, queda acreditado que el Sr. [REDACTED] ha estado ejerciendo actividades privadas con ánimo de lucro desde 1990 sin que se le haya concedido autorización de compatibilidad con su cargo de funcionario público hasta el acuerdo de 20 de diciembre de 2017 de la Vicerectora de Ordenación Académica, Profesorado y Sostenibilidad.

Según manifiesta el servicio de RRHH de la Universidad de Valencia, *‘Esta práctica era habitual, según se ha podido constatar con la revisión de otros expedientes de cambio de dedicación*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/22

tramitados en aquellos años, y parece sustentarse en **considerar implícita la autorización de compatibilidad en la concesión por la Junta de Gobierno del cambio de dedicación, previamente informada por la Comisión de Profesorado.**"

La compatibilidad concedida por la anterior resolución únicamente otorgaría cobertura al curso académico 2017-2018 habiéndose confirmado que el Sr. [REDACTED] **incumplió la condición impuesta en la autorización de 2017 para la prórroga de la misma en los cursos académicos 2018-2019 y 2019-2020**, al no presentar la declaración jurada exigida como condición antes del inicio de cada curso.

Por otro lado, no se ha constatado el incumplimiento de obligaciones docentes, la prevalencia de su condición de funcionario público para la obtención de beneficios privados, ni incumplimientos de jornada u horario de trabajo.

El incumplimiento de la observación de las reglas sobre compatibilidad con el desempeño de actividades de carácter privado, puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades disciplinarias por parte de la Universitat de València al Sr. [REDACTED] al constituir una presunta infracción, como la contemplada en el art. 142.1.k) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece:

"Artículo 142. Faltas graves.

1. Se considerarán faltas graves del personal funcionario público las siguientes:

k) El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad."

SEGUNDO.- Alegaciones de los interesados formuladas en el trámite de audiencia.

A) Con fecha 9 de marzo de 2021 se presentó por Registro General de esta Agencia (n.º 2021000234) escrito de alegaciones por la Rectora Magnífica de la Universitat de Valencia, en representación de dicha entidad, haciendo constar lo siguiente:

1.- Que el Profesor [REDACTED] tomó posesión como Catedrático de Derecho Penal de la Universitat de València el [REDACTED]. Que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universitat de Valencia de [REDACTED], se concedió a dicho profesor, a solicitud del mismo, el régimen de dedicación a tiempo parcial, con efectos de [REDACTED], régimen de dedicación que se mantiene hasta la actualidad, **considerando implícita en la práctica la autorización de compatibilidad**. Posteriormente, en 2017, se solicitó al profesorado la declaración de actividades para la tramitación separada de los expedientes de compatibilidad, por lo que el Prof. [REDACTED] **formalizó declaración responsable en la que indicaba que ejercía la actividad privada de la abogacía por cuenta propia, autorizándose dicha compatibilidad por resolución de 20 de diciembre de 2017.**

2.- **Efectivamente no se aportaron por el interesado las declaraciones correspondientes a los cursos 2018/19 y 2019/20 de no variación de las circunstancias que hicieron posible la compatibilidad autorizada expresamente en la resolución anteriormente mencionada. Cabe señalar que no es el único caso en**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/22

que el profesorado no repara u olvida esta obligación, confiando en que su expediente administrativo está en orden al no haber variado las circunstancias declaradas a la Universidad y desarrollar normalmente y sin incidencias sus funciones docentes, subsanando la falta a requerimiento del Servicio de Recursos Humanos (PDI). En el caso del Sr. [REDACTED] la presentación de la declaración responsable se produjo en noviembre de 2020, atendiendo inmediatamente el requerimiento del mismo.

Por otra parte, la Universidad era conocedora de que seguía ejerciendo la actividad privada de la abogacía por cuenta propia en cuanto que llegó a representar a la Universidad defendiendo los intereses de la misma o de su comunidad universitaria en diversas ocasiones, tales como defensa de la Universidad ejerciendo la acusación con motivo de la ocupación de un inmueble de la misma (Diligencias Previas [REDACTED] del Juzgado de Instrucción nº 2 de Valencia. Archivo) y encargo del Rectorado para la defensa de un profesor de sociología, como consecuencia del convenio firmado entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de Valencia (Diligencias Previas [REDACTED] del Juzgado de Instrucción nº 19 de Valencia. Archivo). En todas las actuaciones de representación y defensa de la Universidad o de su comunidad universitaria, siempre actuó con la debida diligencia, deber de confidencialidad y secreto profesional y sin recibir retribución económica alguna, dado que en todos los casos actuó de forma gratuita, desinteresada, con generosidad y dedicación.

3.- Además, en su actividad docente siempre ha cumplido con rigor y seriedad sus obligaciones docentes, así como su jornada u horario de trabajo, siendo un Profesor muy estimado y valorado por el alumnado. No se ha recibido en el Servicio de Personal Docente e Investigador, ni consta en el expediente del interesado queja del alumnado ni de la dirección del Departamento de Derecho Penal relativa al incumplimiento de horarios, ya sea de docencia o de tutoría, ni de otras obligaciones docentes. Tampoco consta incidencia alguna en cuanto a la evaluación de su docencia por parte del alumnado. En este sentido, esa Agencia indica que, "no se ha constatado el incumplimiento de obligaciones docentes, la prevalencia de su condición de funcionario público para la obtención de beneficios privados, ni incumplimiento de jornada u horario de trabajo".

4.- Por otra parte, en junio de 2020 se propuso como candidato a la Medalla de la Universitat al Profesor [REDACTED] no sólo por su trabajo como Catedrático en su dimensión académica, docente e investigadora, sino también y especialmente, por su implicación y dedicación a la comunidad universitaria, así como por su defensa y proyección de los valores propios de la Universidad pública y la influencia que de los mismos se refleja en su tarea académica y profesional, indicando que toda su tarea académica la ha compaginado durante los últimos treinta años con su profesión de abogado que, en múltiples ocasiones, ha puesto al servicio de la Universidad de Valencia. A esta propuesta se adhirieron la Junta de Centro de la Facultad de Derecho y el Departamento de Derecho Penal. El Consejo de Gobierno de 14 de julio de ese año acordó conceder la Medalla de la Universitat de València al Dr. [REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/22

5.- Por último, el incumplimiento de la observancia de la presentación de la declaración jurada sería, en su caso, un requisito formal que no ha generado ni causado perjuicios materiales ni a la Universitat de València ni a otros miembros de la comunidad universitaria, entre otras razones porque la Universitat siempre ha sido concedora de que el Prof. [REDACTED] ejercía su actividad privada de la abogacía, en condiciones de compatibilidad con sus obligaciones docentes, por lo que se mantenían las circunstancias de concesión de la compatibilidad. La finalidad de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, es la evitación de todo conflicto de intereses o de realización de actividad profesional o cualesquiera otra actividad privada retribuida -más allá de los supuestos de exención legal- por parte de los trabajadores de una Administración pública sin el conocimiento de ésta, situación que no se habría producido en este caso, pues, en defecto de la comunicación formal, toda la información material sobre el mantenimiento de las mencionadas circunstancias que habría estado contenida en la misma declaración obraba igualmente en poder de la Universitat de València, tal y como ha quedado acreditado. Lo cual no sólo conlleva, por aplicación del principio de lesividad y el carácter material que el mismo exige respecto de sus infracciones, la no infracción de la norma en materia de incompatibilidades, sino que excluiría también, en cualquier caso, toda posible responsabilidad, en aplicación de los principios de proporcionalidad y culpabilidad/responsabilidad recogidos en los artículos 28 y 29 la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como una reiterada y consolidada jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional (en este sentido, véase STC 246/1991, de 19 de diciembre, que declara inadmisibles en nuestro ordenamiento un régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa) que exige que dichos principios hayan de ser tenidos en cuenta y concurrir, respectivamente, para la consideración de que haya podido existir una conducta generadora de responsabilidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Universidad solicita que se acepten las alegaciones formuladas y concluya sus actuaciones con archivo de las mismas.

B) Con fecha 10 de marzo de 2021 se presentó por Registro General de esta Agencia (n.º 2021000246) escrito de alegaciones por el Sr. [REDACTED] haciendo constar lo siguiente:

1.- Los principios que rigen el derecho sancionador, administrativo y penal, son comunes, según constante desarrollo de la jurisprudencia constitucional derivada del contenido material del art. 25.1 de la Constitución Española. Los principios de legalidad, irretroactividad, culpabilidad, lesividad u ofensividad en relación con el principio de proporcionalidad, informan garantías constitucionales y tutelan los derechos del ciudadano frente al poder sancionador del Estado en sus diferentes dimensiones, sin perjuicio de lo que en el ámbito administrativo se prevé en la Ley 40/15, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Los actos propios de la Administración. Me remito a la vinculación de la Administración a sus propios actos, por lo que se refiere al conocimiento, aceptación y promoción en casos concretos de la actividad privada de la abogacía

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/22

por parte de quien suscribe por la Universitat de Valencia, por lo que **más allá del cumplimiento de requisitos formales, a los que siempre se ha atendido cuando se ha sido requerido a ello, la Universitat de Valencia con sus propios actos conoce y actúa con plena decisión y reconocimiento de dicha actividad privada. Así:**

2.1.- El concurso realizado a la plaza de la Universitat de Valencia lo fue a una cátedra a tiempo completo. Incorporado a la misma, tras superar el concurso, se interesó su transformación a tiempo parcial lo que, previo informe de la comisión de profesorado o de ordenación académica, así lo acordó el Rectorado. Dicha solicitud de modificación de la dedicación se hizo precisamente para el ejercicio de la abogacía, pues siempre he entendido que en modo alguno podrían ni deberían realizarse actos de abogacía con dedicación exclusiva o a tiempo completo. No conservo (no he podido localizar) documentación de dicha solicitud, al ser de [REDACTED]. Tal vez la Universitat conserve actas de dicha Comisión y acuerdo, pudiendo ser requerida a este efecto. No obstante es indudable que si la plaza se convocó a tiempo completo y posteriormente se transformó y concedió en [REDACTED] a tiempo parcial es porque así se solicitó a los efectos señalados.

Se solicita se interese de la Universitat de Valencia copia de la convocatoria de la cátedra; junto a la concesión de la dedicación a tiempo parcial, y además si dispusiese de ello del Acta de la Comisión de Profesorado o de Ordenación Académica que tomó el acuerdo de transformación de la plaza de dedicación a tiempo completo a tiempo parcial a solicitud propia a los fines de actividad privada de la abogacía.

2.2.- Desde mi incorporación a la Universitat de Valencia en [REDACTED] los distintos Rectores. de la misma, Magfcos. y Excmos. Sres. [REDACTED] han encargado al que suscribe la intervención del mismo como abogado en procedimientos en defensa de los intereses de la Universitat o de algún miembro de la comunidad universitaria; también es conocido por el que fue Decano de la Facultad de Derecho D. [REDACTED].

Acompaño copia de relación intervenciones habidas, sin perjuicio de la posibilidad de alguna otra (Doc. n.º UNO).

Es evidente que el Rectorado no sólo materialmente estaba conforme y por tanto tenía como compatible al que suscribe en el ejercicio profesional, sino que acudió al mismo para la defensa de los intereses de la Universitat o de miembros de la misma. **La compatibilidad material es obvia y deriva de los propios actos de la misma.**

A efectos de prueba, solicito se interese de dichos Rectores y Decano la confirmación de lo antes dicho. Igualmente, si así se solicitase, puede acompañarse prueba documental de lo citados procedimientos, lo que de momento no se hace a efectos de preservar nombres de personas, etc. Del primer procedimiento, ante el Juzgado de Instrucción n.º 12 de Valencia, no se ha localizado documentación si

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/22

bien la declaración del Magfco. y Excmo. Sr. D. [REDACTED] lo puede ratificar, sin perjuicio de poderse interesar más prueba al respecto.

En relación con lo dicho se ha localizado carta del Magfco. y Excmo. Rector D. [REDACTED], de 11 de noviembre de 2013 que confirma no sólo lo dicho sino la propia satisfacción del Rectorado por el Servicio profesional que se llevaba a cabo. (Doc. n.º DOS).

Además siempre he entendido mi dedicación a la Universitat, también como abogado, como servicio público.

3.- En relación con el principio de lesividad u ofensividad, que requiere de efectiva lesión de interés jurídico, más allá del mero incumplimiento formal (si lo hubiere), cabe destacar que éste en ningún caso se ha dado en el supuesto que nos ocupa. Por tanto, **no existe, en todo caso, antijuridicidad material, por lo que es imposible hablar de ilícito de entidad alguna.** A este efecto debo destacar:

3.1.- En el ejercicio de la actividad profesional **nunca ha defendido intereses contrarios a los de la Universitat** de Valencia.

3.2.- Las retribuciones recibidas lo han sido siempre desde [REDACTED], las propias de la dedicación a tiempo parcial.

3.3.- **La publicación en el portal de transparencia de la Universitat, como consta en este expediente, pone de relieve el conocimiento posible por cualquier tercero de esta circunstancia.**

3.4.- El cumplimiento de sus actividades docentes e investigadoras no se ha visto afectado, tanto por impartir docencia por las tardes, cuanto como en otro orden desarrollar una actividad que algún tercero ha comentado que parece la propia de a tiempo completo.

En relación con dicho cumplimiento ya aportó la última encuesta que disponía de los alumnos, que es análoga a la de otros cursos, habiendo encontrado ahora un correo de 13-12-16 de la entonces Vicerrectora de Profesorado de la Universitat felicitándole por su contribución relevante a la buena docencia. (Doc. n.º TRES).

3.5.- El Departamento de Derecho Penal acaba de acordar, próxima su jubilación forzosa, la propuesta al Rectorado de mi nombramiento como profesor honorario.

En definitiva, lo dicho al menos acredita la absoluta ausencia de antijuridicidad material, ninguna lesión o puesta en peligro de los intereses de la Universitat se ha producido, por lo que ni potencialmente hay ilícito alguno.

4.- **Tampoco concurre el principio de culpabilidad. Siempre he contestado a cualquier requerimiento de la Universitat.** Debe considerarse que siendo la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/22

dedicación a tiempo parcial difícilmente podría representar cualquier exigencia de compatibilidad, ni menos aún desarrollando la actividad como tal para la propia Universitat. Repite que cuando se le ha pedido algo al respecto, lo ha formalizado.

Por tanto la inexistencia de voluntad de realizar un hecho antijurídico (que no concurre) es evidente, por lo que el respeto a dicho principio también exige el archivo del expediente.

5.- Por último debe señalar, como consecuencia de lo dicho, que no es admisible pensar en la menor infracción administrativa, siquiera formal, dado lo explicado, con la dedicación real a la Universitat, más allá de la propia de la dedicación a tiempo parcial, como los alumnos, profesores de mi Departamento y los Rectores citados pueden acreditar.

Por ello, interesa la remisión de copia del expediente, con suspensión del plazo para hacer alegaciones definitivas, así como la práctica de determinadas diligencias adicionales, y, en defecto de lo anterior, se proceda al archivo del expediente.

TERCERO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

El presente procedimiento de investigación constató, tras la debida instrucción de las diligencias que se consideraron necesarias:

1. Respecto del expediente original de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por el profesor [REDACTED] que abarcaría el periodo hasta 2017.

Ha quedado acreditada la inexistencia de un expediente separado de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas con anterioridad al curso 2017-2018, entendiéndose por la propia Universitat la misma concedida de forma “implícita”, en base a diferentes argumentos, como son:

- a) El cambio de régimen de dedicación como profesor universitario el [REDACTED], que pasó de ser de dedicación exclusiva a dedicación por tiempo parcial.
- b) Que la Universitat era plenamente concedora de que el Sr. [REDACTED] seguía ejerciendo la actividad privada de la abogacía por cuenta propia en cuanto que llegó a representar a la misma defendiendo sus intereses o los de la comunidad universitaria en diversas ocasiones.

2. Respecto del expediente de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada por el profesor [REDACTED] que abarcaría el periodo desde 2017 hasta la actualidad.

Ha quedado acreditado el incumplimiento de la obligación accesoria contemplada en la resolución de autorización de compatibilidad de fecha 20 de diciembre de 2017 de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/22

Vicerectora de Ordenación Académica, Profesorado y Sostenibilidad, consistente en formalizar declaración anual de mantenimiento de las condiciones que originaron la concesión de la compatibilidad, siendo una cuestión no controvertida tras el análisis de las diferentes declaraciones e informes.

El incumplimiento de la observación de las reglas sobre compatibilidad con el desempeño de actividades de carácter privado, podría dar lugar, tal y como se hacía constar en el informe provisional, a la exigencia de responsabilidades disciplinarias por parte de la Universitat de València al Sr. [REDACTED] al constituir una presunta infracción, como la contemplada en el art. 142.1.k) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, que establece:

“Artículo 142. Faltas graves.

1. Se considerarán faltas graves del personal funcionario público las siguientes:

k) *El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades, cuando no suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad.”*

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- i. De conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas *“la nueva regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.*

(...)

*Por otra parte, la regulación de esta Ley exige de los servidores públicos un **esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos**, constituyendo en este sentido un importante avance hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de la Administración.*

- ii. Resulta ser constatado y no controvertido el hecho de que el Sr. [REDACTED] no cumplimentó su obligación de comunicar o declarar de forma anual el mantenimiento de las circunstancias que motivaron la autorización de la compatibilidad. Sin embargo, resulta asimismo cierto que **la Universitat no controló, supervisó o requirió al Sr. [REDACTED] la regularización de su situación.**

Se alude en primer lugar como justificación de lo anterior a la circunstancia de que **“no es el único caso en que el profesorado no repara u olvida esta obligación, confiando en que su expediente administrativo está en orden al no haber variado las circunstancias declaradas a la Universidad y desarrollar normalmente y sin incidencias sus funciones**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/22

docentes, subsanando la falta a requerimiento del Servicio de Recursos Humanos (PDI)”. Lo anterior refuerza la tesis de que, concedidas las autorizaciones, solo se supervisa la vigencia de las mismas por parte del organismo gestor de una forma ocasional no periódica, lo que ha dado lugar a disfunciones como la que ha detectado esta Agencia.

- iii. Resulta ser constatado y no controvertido, asimismo, el hecho de que el Sr. [REDACTED] ejercía la abogacía privada de forma simultánea al ejercicio de la docencia pública, lo que se conocía de forma pública, pues la existencia de autorización constaba en el propio portal de transparencia de la Universitat, lo que dotaba de notoriedad a la misma, siendo un hecho de fácil conocimiento por terceros.
- iv. Todo lo anterior lleva a tener que plantearse, a efectos de estimar si procede la incoación de un procedimiento sancionador de carácter disciplinario, si se dan en el presente caso los requisitos generales que la Ley exige para su ejercicio, siendo ésta una cuestión de la máxima trascendencia.

El art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula el principio de proporcionalidad, establece que *“en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- a) *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- b) *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- c) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- d) *La reincidencia.*

En el presente caso, todo indica la inexistencia de intencionalidad en el incumplimiento de la condición accesoria impuesta en la autorización de compatibilidad, debiéndose a una concurrencia de culpas incidental tanto de la persona interesada, como debido a la falta de supervisión o control por parte del organismo autorizador. Las alegaciones de la propia Universitat vienen a eximir de responsabilidad al catedrático, si bien no puede dejar de verse la falta de control y diligencia debida de la propia Universitat en el control del régimen de actividades privadas y concesión de autorizaciones de compatibilidad de su personal docente, ni tampoco el incumplimiento de los propios docentes, como reconoce la misma Universitat, minimizando la obligación y el cumplimiento de los procedimientos administrativos necesario para ello.

Se ha constatado que los hechos ya no se producen en la actualidad, pues para el presente curso escolar se ha procedido a subsanar la falta de declaración responsable, tal y como consta en el expediente de investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/22

Finalmente, esta Agencia no ha constatado la existencia de perjuicio alguno para la Universitat, pues de la actividad probatoria desempeñada no se observan indicios de incumplimiento de obligaciones laborales, de la docencia, ni de horarios de trabajo o atención a los alumnos, sino que se ha acreditado todo lo contrario.

Todo lo anterior permite afirmar, en conclusión, que de las alegaciones presentadas por la Universitat no se dan los presupuestos jurídicos necesarios para la incoación de un procedimiento disciplinario sancionador, considerando que los hechos constatados suponen irregularidades formales no invalidantes. Pero procede formular recomendaciones a la Universitat de Valencia, en orden a que establezca protocolos, procedimientos o mecanismos de trabajo que permitan la supervisión periódica frecuente de las autorizaciones de compatibilidad concedidas. Debiendo informar a su personal del régimen de incompatibilidad al que se encuentran sometidos, la necesidad de tramitar expedientes de concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, deberá regularizar todas las autorizaciones concedidas “implícitamente” como define la misma Universitat y por último aplicar sin excepciones el régimen disciplinario para los incumplimientos posteriores.

CUARTO.- Conclusiones Finales y Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/22

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un designio, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de recursos humanos.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente, no se

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/22



encuentran incardinadas en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad, tratándose de irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados.

No obstante lo anterior, **procede finalizar el presente expediente con la formulación de recomendaciones destinadas a verificar en el plazo considerado conveniente la correcta implementación de las medidas que se consideren para la mejora de la actuación administrativa**, todo ello a través de la presentación de un documento de implementación, tal y como establece la Ley reguladora de esta Agencia y el Reglamento de desarrollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. **La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.**
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/22

resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
- 3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/22

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/22

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

En razón a todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar la Universitat de Valencia:

Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa en materia de incompatibilidades del personal a su servicio, para ello:

- a) **No siendo admisible en derecho ni ajustarse al procedimiento administrativo la concesión implícita de la compatibilidad para la actividad privada, deberá proceder a revisar la situación de todo su personal docente en situación de concesión “implícita” de compatibilidad, según la definición de la propia Universitat, para conceder o denegar, en su caso, de manera expresa la misma.**
- b) **Deberá establecer los protocolos, procedimientos o mecanismos de trabajo que permitan la supervisión periódica de las autorizaciones de compatibilidad concedidas.**
- c) **Deberá proceder a incoar los expedientes disciplinarios que sean procedentes por el incumplimiento del régimen de autorizaciones de compatibilidades tras la revisión de la situación de su personal docente y el establecimiento de los protocolos de actuación.**

SEGUNDO. Se concede un plazo de **DOS MESES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se **solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/22





TERCERO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

22

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	17/03/2021 09:25:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/22

